



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MONTENEGRO, QUINDÍO**
Carrera 5ª N° 17-10 piso 2
J02prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 7535715

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MONTENEGRO - QUINDÍO
INFORMA:**

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 expedido 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” el Consejo Superior de la Judicatura determinó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, inclusivo, estableciendo como excepciones las siguientes:

“Artículo 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia penal. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

7.1. Con relación a la **función de control de garantías** se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.
- g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.
- h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.
- j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se realizará virtualmente.
- k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- l. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente.
- m. Audiencias de formulación de imputación cuando no se solicita la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva, que se realizarán virtualmente.

n. Audiencias concentradas de formulación de imputación y de petición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se adelantarán de manera virtual.

7.2. En lo referente a la **función de conocimiento** en materia penal se atenderán:

- a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.
- b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.
- c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
- d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.
- e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.
- f. Procesos en los que, interrumpida la prescripción, la acción penal comenzó a correr de nuevo por tres (3) años, de conformidad con el artículo 292 de la Ley 906 de 2004.
- g. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia además continuará atendiendo los trámites que impliquen la libertad inmediata de los procesados en asuntos de casación, extradición, impugnación especial, revisión, definición de competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, privilegiando el uso de medios electrónicos.
- h. La Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia continuará atendiendo las actuaciones, diligencias y sesiones en las investigaciones en curso, privilegiando el uso de los medios electrónicos.

7.3. En lo relativo a la función de ejecución de la sanción o de la pena se atenderán:

- a. Las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.
- b. Las actuaciones de los juzgados de responsabilidad penal para adolescentes en el seguimiento de la sanción privativa de la libertad, a partir del informe psicosocial actualizado que será remitido de manera electrónica para que el despacho resuelva, por escrito, lo pertinente de conformidad con los artículos 178 y 187 de la Ley 1098 de 2006, auto interlocutorio que también será notificado por medio electrónico.

7.4. Procesos de extinción de dominio que se encuentren para dictar sentencia, de primera o segunda instancia.

Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 8.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 8.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 8.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- 8.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 8.5. La liquidación de créditos.

- 8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 8.7. El pago de títulos en procesos terminados.
- 8.8. En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.
- 8.9. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.

Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

- 9.1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.
- 9.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:
 - a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
 - b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
 - c. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.
 - d. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 9.3. Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.
- 9.4. Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.
- 9.5. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 9.6. Sentencias en los procesos contenciosos en los que el demandado esté representado por curador y no haya pruebas pendientes por practicar.”

Por tanto, se informa a los usuarios del Despacho que inicialmente se dará prelación a las peticiones que se adecuen a las mentadas excepciones que obviamente sean competencia de este despacho, y que a partir de la fecha se efectuará la notificación de providencias contenidas en las referidas excepciones en materia civil y de familia y se dará traslado a las liquidaciones de crédito presentadas en ambas especialidades en el portal web de la Rama Judicial. Igualmente se recepcionaran a través del correo institucional J02prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co las peticiones relacionadas con estas.

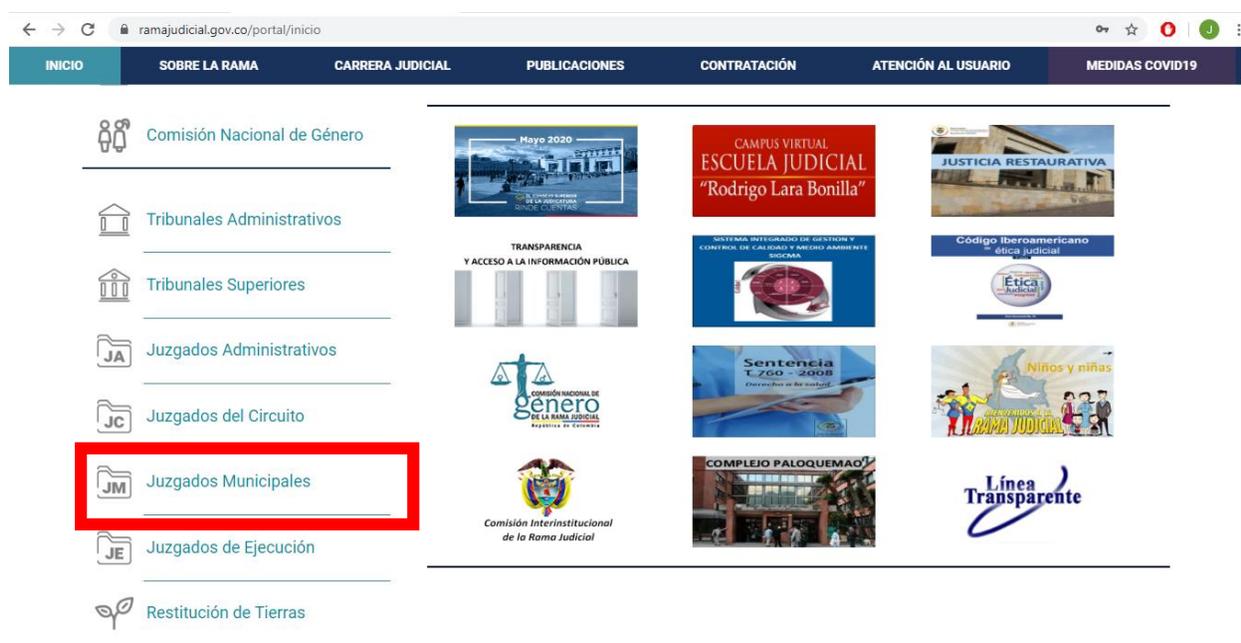
Es de anotar que todas las solicitudes que sean enviadas y que no tengan relación con las materias señaladas anteriormente serán resueltas y notificadas a partir del 01 de julio de 2020, fecha dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, como a partir de la cual se levantan los términos de forma general.

También recordamos a la comunidad que durante la vigencia de las directrices impartidas en los diferentes Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el Portal Web de la Rama Judicial se creó un espacio para nuestro Despacho judicial con el fin de realizar los Estados y Traslados electrónicos el cual se puede consultar tal como lo muestra las imágenes que se anexan a continuación:

LINK: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-montenegro>

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co

2. Dirijase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados Municipales."



3. Luego, en el mapa de Colombia que aparece, haga clic en el mapa del Quindío



4. Haga clic en Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro – Quindío.



Quindío, Capital: Armenia

< Volver

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA - QUINDÍO
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE PIJAO - QUINDÍO
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA - QUINDÍO
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SALENTO - QUINDÍO
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA - QUINDÍO
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA - QUINDÍO
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA - QUINDÍO

/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-montenegro

Secciones MAPA TERRITORIAL

5. Luego, consulte Avisos a la Comunidad/2020, Estados Electrónicos/2020 o traslados especiales y ordinarios/2020

Nosotros seguiremos utilizando esta herramienta digital para notificar todas las actuaciones proferidas por este Despacho que se enmarquen dentro de las excepciones dispuestas en el citado Acuerdo.

Reiteramos que cualquier inquietud se atenderá en el correo electrónico J02prmpalmtnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que continuamos comprometidos con la prestación del servicio público de la administración de justicia

Montenegro Quindío, Junio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

ANDRÉS FELIPE MATIZ FRANCO
Juez